

RESOLUCIÓN No. 3572 del 15 de Julio de 2025

*Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de
Protección a la **ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS**
identificada con Nit: **901.550.825-7**.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, Ley 4891 de 1998, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. De igual manera señala que, los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 de la misma ley establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, conforme a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que por disposición del artículo 9 y subsiguientes de la Ley 4891 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

RESOLUCIÓN No. 3572 del 15 de Julio de 2025

*Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de
Protección a la **ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS**
identificada con Nit: **901.550.825-7**.*

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Dirección General del ICBF a través del artículo 5 de la mencionada Resolución delega la función de otorgamiento y/o reconocimiento de las personerías jurídicas de las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que en el artículo 7 de la referida Resolución se establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, consagrando los siguientes:

1. El objeto social de la institución debe estar relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Documento o acto administrativo que otorgó o reconoció la personería jurídica, expedido por la autoridad competente.
3. Estatutos vigentes.
4. Estar inscrito en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
5. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. Certificación en la que se indique que la institución interesada no tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta por la autoridad que otorgó o reconoció la personería jurídica.
7. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en los documentos técnicos.

Que mediante solicitud realizada mediante radicado **PJ1946** de fecha **26 mayo de 2025**, la **ASOCIACION ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS - ASOACUAJP**, identificada con el NIT: **901.550.825-7**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena, se evidencia que la **ASOCIACION ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS - ASOACUAJP**; identificada con el NIT: **901.550.825-7**, fue constituida por el Acta de Asamblea de Asociados del 07 de octubre de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2021 bajo el número 41707 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

De conformidad con el acta número 01 del 07 de octubre de 2021 de la Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 21 de diciembre de 2021 con el No. 41707 del Libro I, la **ASOCIACION ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS - ASOACUAJP**, identificada con el NIT: **901.550.825-7**, se encuentra integrada, así:

RESOLUCIÓN No. 3572 del 15 de Julio de 2025

Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de
Protección a la **ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS**
identificada con Nit: **901.550.825-7**.

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
JHOINNER ENRIQUE GUERRERO PADILLA	PRESIDENTE / JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	C.C 1.002.058.085.
JESUS ALBERTO GARIZAO MUÑOZ	VICEPRESIDENTE / JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	C.C 1.007.616.789.
LUISANA PAOLA PORTO RODRIGUEZ	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	C.C 1.044.933.429.
CAMILA ANDREA RODRIGUEZ ELGUEDO	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	C.C 1.007.685.048.
NEVER SEGUNDO SALAS FERNANDEZ	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	C.C 1.049.533.086
JESUS ALBERTO VILLADIEGO GAZABON	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	C.C 1.049.535.967.
JAINER JOSE TORRES ARAUJO	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	C.C 1.049.539.366.
HEIDY CAROLINA GAZABON FIGUEROA	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	C.C 1.044.924.676.
DORLIN JUNIOR GONZALEZ ORTIZ	JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	C.C 1.001.977.702.

Que mediante Acta de Asociados No. 1 del 07 de octubre de 2021, se designó como representante legal de la **ASOCIACION ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS - ASOACUAJP**, identificada con NIT: **901.550.825-7**, al señor **JHOINNER ENRIQUE GUERRERO PADILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No: **1.002.058.085**, expedida en Arjona – Bolívar y como representante legal suplente se nombró al señor JESUS ALBERTO GARIZAO MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.616.789, expedida en San Estanislao – Bolívar, inscritos en la Cámara de Comercio de Cartagena el 21 de diciembre de 2021, con el No. 41707 del Libro I.

Que, una vez revisados los estatutos definitivos de la **ASOCIACION ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS - ASOACUAJP**; identificada con el NIT: **901.550.825-7**, se verifica que su objeto social se ajusta a los requisitos definidos en el marco normativo vigente para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad determina que la **ASOCIACION ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS - ASOACUAJP**; cumple con los requisitos señalados en la Resolución No. 6300 de 2024 y los documentos técnicos definidos por el ICBF.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para prestar servicios de protección de la **ASOCIACION ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS - ASOACUAJP**; identificada con el NIT: **901.550.825-7**, con domicilio en el municipio de San Estanislao, Departamento de Bolívar, como entidad sin ánimo de lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal al señor **JHOINNER ENRIQUE GUERRERO PADILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No:

RESOLUCIÓN No. 3572 del 15 de Julio de 2025
*Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de
Protección a la **ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS**
identificada con Nit: **901.550.825-7**.*

1.002.058.085, expedida en Arjona – Bolívar y como representante legal suplente al señor **JESUS ALBERTO GARIZAO MUÑOZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.007.616.789**, expedida en San Estanislao – Bolívar, de conformidad con lo establecido por el Acta No 1 del del 07 de octubre de 2021 de la Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 21 de diciembre de 2021, con el No. 41707 del Libro I.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **JHOINNER ENRIQUE GUERRERO PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.002.058.085**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS - ASOACUAJP**; identificada con el NIT: **901.550.825-7**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: asoacujp@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: CR 16 CL 14-144, Municipio San Estanislao, Departamento de Bolívar².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

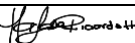
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 de Julio de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	
Proyectó:	María José Ricardo Hernández – Abogada Contratista de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad	

1. Correo electrónico tomado: Certificado de Existencia y Representación.
2. Dirección física tomada: Certificado de Existencia y representación.

ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS -ASOACUAJP



ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS

NIT. 901.550.825-7

Las Piedras – Bolívar ., 19 de junio de 2025

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Radicado: 202512220000123932

Asunto: Autorización para notificación electrónica

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, por medio del presente:

AUTORIZO al ICBF para que notifique través de medios electrónicos todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica correspondiente al radicado indicado.

- Aceptamos expresamente la notificación electrónica, renunciando a ser informados por otros medios.

- Hacemos constar que estamos informados y aceptamos que la notificación será surtida con el acuse de recibo certificado por los medios electrónicos implementados por la sede electrónica del ICBF y/o el Portal Único del Estado.

Atentamente,

Jhoinner Guerrero

Jhoinner Guerrero Padilla

REPRESENTANTE LEGAL – ASOACUAJP

CC. 1.002.058.085

Email: asoacuajp@gmail.com

Cel: 316 490 6078



Notificación Electrónica de la Resolución No. 3572 del 15 de Julio de 2025.

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Mar 15/07/2025 18:18

Para Asociación Acuaponica Juvenil Las Piedras <asoacuajp@gmail.com>

CC Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (430 KB)

3572 - Reconoce Personería Jurídica Asociación Acuapónica Juvenil Las Piedras.pdf;

Señor

JHOINNER ENRIQUE GUERRERO PADILLA

Representante Legal

ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3572 del 15 de Julio de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se reconoce personería jurídica a la **ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS**; identificada con el NIT: **901.550.825-7**, con domicilio en el municipio San Estanislao, Departamento de Bolívar, como entidad sin Ánimo de Lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 3572 del 15 de Julio de 2025

ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS

En Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **3572 del 15 de Julio de 2025**. Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución **ASOCIACIÓN ACUAPÓNICA JUVENIL LAS PIEDRAS** identificada con **Nit. 901.550.825-7**, la entidad fue notificada electrónicamente el día 15 de julio de 2025. Para lo cual el representante legal no manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 30 de julio de 2025**.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. 